



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE.**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, "Fundación Ludovico Rutten", R.U.T. N°70.000.440-6, en el ámbito de la fiscalización del Programa de Capacitación en Oficio, "Formación para el Trabajo", año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 490 /

TALCA, 11 MAR. 2014

CONSIDERANDO:

1.-Que, el artículo N°46 letra e) de la Ley N°19.518, contempla el financiamiento directo con cargo a recursos del fondo Nacional de Capacitación, de actividades de capacitación y formación de jóvenes de escasos recursos, que sean ejecutadas por instituciones privadas sin fines de lucro, dedicadas exclusivamente a atender las necesidades de calificación laboral de dichos jóvenes y que cuenten con la infraestructura y personal adecuado, que estén inscritas en una clase o categoría especial de Registro Nacional de Organismo Técnicos de Capacitación.

2.-Que, la Ley N°20.557, de Presupuestos del Sector Público del año 2012, contempla la asignación 15-05-01-24-01-011, con la cual se financia el Programa de Capacitación en Oficios, cuya gestión es encomendada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

3.-Que, el Decreto N°42 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fija los componentes, líneas de acción, modalidades y mecanismos de control respecto al programa en cuestión, que dicho decreto fue modificado por el Decreto N°95, de 2011, redefiniendo la población objetivo del Programa de Capacitación en Oficios 2012, considerando como tales a personas vulnerables entre 16 y 65 años de edad.

4.-La Resolución Exenta N°5293 de 01 de junio de 2012, de este Servicio Nacional, modificada mediante la Resolución Exenta N°5926 de 25 junio de 2012, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", año 2012 e invitó a los OTEC pertenecientes al Registro de la Categoría Especial contemplada en la letra e) del párrafo tercero del artículo 46 de la Ley N°19.518, el cual se declaró abierto mediante Resolución Exenta N°13 de 06 de enero de 1998, de este Servicio Nacional.

5.-Que, el Servicio Nacional, mediante Resolución Exenta N°6923 de 6 agosto de 2012, aprobó Planes Regionales de Acciones de Capacitación y Formación, presentados por los diferentes OTEC, inscritos en el Registro o Categoría Especial consagrado en el párrafo tercero de la letra e) del artículo 46 de la Ley N°19.518.

6.-La Resolución Exenta N°407 de fecha 03 de octubre de 2012, aprobó convenio para la ejecución y financiamiento del “Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficio año 2012”, con el Organismo Técnico de Capacitación, “Fundación Ludovico Rutten”, R.U.T. N°70.000.440-6, en adelante el OTEC u “Organismo Capacitador”, representado legalmente por Don Flavio Sandoval Muñoz, cédula nacional de identidad N°10.183.654-1 y don Lucio Torres, cédula nacional de identidad N°12.021.236-2, ambos domiciliados en calle 33 Oriente, 9 Sur, N°350, comuna de Talca, región del Maule, que dicho convenio fue suscrito entre las partes en fecha 20 de agosto de 2012.

7.-Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.518, en su título IV “Del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo”, artículo N°83 letra g), el Servicio Nacional está facultado para desarrollar, evaluar, supervigilar y fiscalizar los programas y acciones de capacitación laboral que contempla el Fondo Nacional de Capacitación, que en caso que se infrinja la normativa que rige al programa respectivo, el infractor podrá ser sancionado con multa que asciende entre 03 a 50 UTM, de conformidad a lo previsto en el título III “De las Infracciones y Sanciones”, artículo N°75, de la Ley N°19.518.

8.-Que, en fechas 17 y 19 de junio de 2013 don Domingo Leyton Sepúlveda, presenta por escrito de reclamo en contra del Organismo Técnico de Capacitación “Fundación Ludovico Rutten”, respecto a hechos supuestamente irregulares en la ejecución del curso denominado “Armado, Mantenimiento y Soporte de Computadores”, código Sence EJ-CEL-0021-0020-021, correspondiente al “Programa Capacitación en Oficios-Formación para el Trabajo”, año 2012, ejecutado entre el 29 de abril al 09 de octubre de 2013, en la dirección de calle dieciocho N°550, en el horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, comuna de Parral, región del Maule. Que en razón de lo expuesto el fiscalizador regional don Jorge Avendaño Troncoso, fiscaliza en terreno la ejecución del curso aludido, en fechas 18 y 20 de junio de 2013, detectando los siguientes hechos irregulares:

a) Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado y autorizado por el Servicio, específicamente el grupo curso fue cambiado de sala.

b) Instalación eléctrica para la conexión de 18 computadores fue realizada por el alumno del curso don Julio López, sin certificar si ésta se encuentra aprobada y certificada por un eléctrico autorizado.

c) Relator del módulo de Oficio don Carlos Rene, llega después de las 09:15 horas a dictar la relatoría del módulo aludido, en circunstancia que las clases se inician a las 09:00 horas. Que en fecha 17 de mayo de 2013, dicho relator se retira de clases 50 minutos antes del horario de término del curso.

9.-Que, mediante ORD. (DR 7), N°518 de fecha 19 de julio de 2013, se formula cargos al OTEC en comento.

10.-Que, en fecha 28 de agosto de 2013, el OTEC en cuestión presenta escrito de descargos, suscritos por persona distinta al representante legal, don Marcelo Sandoval Muñoz, Director del organismo capacitador, quien expone sustancialmente lo siguiente:

“(...) 1.1 Habiendo considerado las observaciones y reparos al laboratorio inicialmente utilizado para la ejecución de proceso de capacitación del curso indicado, con fecha 13 de mayo de 2013, se adecúa con equipos y costos de la Fundación Ludovico Rutten un nuevo laboratorio, el que fue visado y aplaudido en forma verbal por el Director Regional y profesionales a cargo del programa en más de una oportunidad, con esto y de forma involuntaria se asume con estas visitas la aprobación del nuevo laboratorio. Aun considerando lo anterior y a solicitud de su departamento con fecha 20 de agosto según memo N°333 se solicita inspección ocular a dicho recinto.

1.2 (...) En respuesta a observación informamos que toda la conexión realizada fue merito, disposición y conocimientos de un grupo de alumnos del curso de Armado, Mantención y Soporte de computadores, quienes cumplieron a cabalidad con la instalación eléctrica necesaria para el funcionamiento de los 18 puntos. En conformidad a nuestros procedimientos se solicitó al profesional Sr. Gustavo Contreras realizara chequeo completo al trabajo realizado, quien nos entrega un escrito informal de aprobación según la normativa vigente. De manera de cumplir con observación de su departamento se solicita oficialmente informe por escrito de dicha aprobación del que se adjunta copia además de credencial de profesional como instalador autorizado”.

11.-Que, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar, la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, y descrita en el considerando octavo (8), letra a), en virtud de que existe un reconocimiento explícito por parte del OTEC al indicar en su escrito de descargos que de forma involuntaria se asumió que la visita del Director Regional y funcionarios del programa, se entendía como una aprobación informal por parte del Servicio Nacional, respecto del nuevo laboratorio habilitado para el curso en cuestión, no obstante aquello la Resolución Exenta N°5293 de fecha 01 de junio de 2012, que “Aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del Programa de Capacitación en Oficios”, año 2012, e invita a los organismo técnicos de capacitación pertenecientes al Registro Especial a Presentar Planes de Capacitación”, modificada por la Resolución Exenta N°5926 de fecha 25 de junio de 2012, señala en su título sexto (6) “Ejecución del Programa”, punto 6.1 “Proceso de Postulación” lo siguiente: *“Los Organismos podrán dar inicio al proceso de postulación una vez que la infraestructura revisada previamente en la inspección ocular relativa al Registro Especial de Organismos Técnicos se encuentre en óptimas condiciones para entregar la capacitación a los beneficiarios, lo que será revisado de acuerdo al informe entregado por la Unidad de Organismos del SENCE, para cada una de los establecimientos respectivamente acreditados (...)”*, que en este caso en específico el OTEC en cuestión, a la fecha de iniciado el proceso de fiscalización, no había presentado a esta Dirección Regional ninguna solicitud u acuerdo operativo en el cual se informe o conste el cambio de sala del curso aludido. Que el hecho irregular en cuestión es sancionable de conformidad a lo señalado en la Resolución Exenta N°407 de fecha 03 de octubre de 2012, que “Aprueba convenio para la ejecución y financiamiento del Programa de Capacitación en Oficio año 2012, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de Ley N°19.518”, según título duodécimo (12) “Multas”, párrafo de los incumplimientos graves, numeral cuarto (4), el cual establece como una conducta sancionable el *“ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado al SENCE, como asimismo, no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta”*, que el hecho irregular en cuestión también es sancionable según la Resolución Exenta N°5293 de fecha 01 de junio de 2012, modificada por Resolución Exenta N°5926 de fecha 25 de junio de 2012, título cuarto (4) “Normas Generales”, punto 4.7.2 “Aplicación de Multas”, letra b), numeral cuarto (4); que de conformidad a la normativa del programa ya aludida, la multa a aplicar fluctúa entre 16 a 50 U.T.M., dependiendo de la gravedad del hecho.

12.-Que, el hecho irregular descrito en el considerando octavo (8), letra b), no ha logrado ser desvirtuado por el OTEC en razón al reconocimiento explícito de éste, lo cual consta en el escrito de descargo presentado a ésta Dirección Regional, el cual señala: *“En respuesta a observación informamos que toda la conexión realizada fue mérito, disposición y conocimientos de un grupo de alumnos del curso de Armado, Mantención y Soporte de computadores, quienes cumplieron a cabalidad con la instalación eléctrica necesaria para el funcionamiento de los 18 puntos”*; que el hecho irregular se encuentra descrito y es sancionable según lo previsto en la Resolución Exenta N°407 aludida en el considerando precedente, título duodécimo (12) “Multas”, párrafo de incumplimientos graves, numeral séptimo (7), el cual considera como falta grave el *“cobrar o percibir de los beneficiarios del curso pagos, aportes o cualquier otra retribución en dinero o materiales para la ejecución del mismo”*, que la Resolución Exenta N° 5293 de fecha 01 de junio de 2012, modificada por Resolución Exenta N°5926 de fecha 25 de junio de 2012, ya aludida, reproduce lo señalado precedentemente según su título cuarto (4), “Normas Generales”, punto 4.7.2 “Aplicación de Multas”, letra b), numeral sexto (6); que de conformidad a la normativa del programa ya aludida, la multa a aplicar fluctúa entre 16 a 50 U.T.M., dependiendo de la gravedad del hecho.

13.-Que, el hecho irregular descrito en el considerando octavo (8), letra c), ha logrado ser desvirtuado por el OTEC en comento, por cuanto los antecedentes incorporados en el Informe Inspectivo Regional N°22 de fecha 26 de septiembre de 2013, específicamente las declaraciones tomadas a una muestra de participantes del curso en cuestión, coinciden en mencionar que el horario de ejecución del curso, corresponde al autorizado por el Servicio Nacional, que en razón a lo anteriormente expuesto se levanta el hecho irregular.

14.-Que, de conformidad a la Resolución Exenta N°407 de fecha 03 de octubre de 2012, que aprueba convenio para la ejecución y financiamiento del “Programa de Capacitación en Oficios”, año 2012, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518”, título noveno (9) “Supervisión y Fiscalización”, establece que el SENCE supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el convenio respectivo, con el objeto que se realice de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°5.293 de 01 de junio de 2012, modificada mediante Resolución Exenta N°5.926 de 25 de junio de 2012, que aprobó las condiciones administrativas y técnicas para la ejecución del programa de capacitación en oficios, año 2012. Que la Resolución Exenta N°5293, ya aludida, en su título cuarto (4) “Normas Generales”, puntos 4.6.1 “Fiscalización”, 4.6.2 “Supervisión” y 4.7 “Facultades del SENCE”, en los cuales se establece respectivamente; que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases de capacitación con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en los convenios pertinentes, condiciones administrativas y técnicas, las propuestas de plan regional, ficha de presentación de cursos y acuerdo operativo, además desarrollará visitas técnicas de supervisión a los cursos del programa durante la fase de ejecución de éstos y en caso de infringir lo dispuesto en los convenios pertinentes, las Condiciones Administrativas y Técnicas, las propuestas de Plan Regional, las Fichas de presentación de Cursos aprobadas y el Acuerdo Operativo, el Servicio Nacional puede aplicar multas las cuales fluctúan entre las 03 (tres) a 50 (cincuenta) U.T.M., dependiendo de la gravedad de falta.

15.-Que, el informe de fiscalización N°22 de fecha 26 de septiembre de 2013 y los documentos que lo acompañan, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, siendo parte integrante de la presente Resolución Exenta.

VISTOS:

El párrafo 5° del Título I de La Ley 19.518, que contempla y regula la existencia del Fondo Nacional de Capacitación, los artículos números; 44 y 46 letra e), de dicha ley, que contemplan el financiamiento directo, con cargo a recursos del Fondo Nacional de Capacitación, de actividades de capacitación y formación de jóvenes de escasos recursos, que sean ejecutadas por instituciones privadas sin fines de lucro, que estén inscritas en una clase o categoría especial del Registro nacional de Organismo Técnicos de Capacitación, la Resolución Exenta N°13 de 06 de enero, de 1998, de este Servicio Nacional, publicada en el Diario Oficial el 06 de febrero del mismo año, declaró abierta dicha categoría especial, que la Ley N°20.557, de Presupuestos del Sector Público del año 2012, contempla la asignación 15-05-01-24-01-011, glosa 7, en la cual se fija el financiamiento para el Programa Capacitación en Oficinas 2012, el Decreto N°42 de 2011, modificado por el Decreto N°95 de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establecen los componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control y, la población objetiva de dicho programa, la Resolución Exenta N°5293 de 01 de junio de 2012, modificada por Resolución Exenta N°5926 de fecha 25 de junio de 2012, ambas de este Servicio Nacional, que aprueban las condiciones administrativas y técnicas para la ejecución del programa Capacitación en Oficinas, año 2012, la Resolución Exenta N°6923 de 06 de agosto de 2012, aprobó Planes Regionales de Acciones de Capacitación y Formación, la Resolución Exenta N°407 de fecha 03 de octubre de 2012, que aprobó convenio para la ejecución y financiamiento del “Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficina año 2012” y, lo establecido en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.-Aplicase, al Organismo Técnico de Capacitación, “Fundación Ludovico Rutten”, R.U.T. N°70.000.440-6, las siguientes multas por los hechos irregulares descritos en el considerando octavo (8), según el siguiente detalle:

a) Multa equivalente a **20 U.T.M.**, por hecho irregular descrito en el considerando octavo (8), letra a), el cual se sanciona según lo previsto en la Resolución Exenta N°407 de fecha 03 de octubre de 2012, título duodécimo (12) “Multas”, párrafo de los incumplimientos graves, numeral cuarto (4), el cual establece como una conducta sancionar el “*ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado al SENCE, como asimismo, no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta*”, que el hecho irregular en cuestión también se sanciona según la Resolución Exenta N°5293 de fecha 01 de junio de 2012, modificada por Resolución Exenta N°5926 de fecha 25 de junio de 2012, título cuarto (4) “Normas Generales”, punto 4.7.2 “Aplicación de Multas”, letra b), numeral cuarto (4).

b) Multa equivalente a **20 U.T.M.** por hecho irregular descrito en el considerando octavo (8), letra b), el cual se sanciona según lo previsto en la Resolución Exenta N°407 de fecha 03 de octubre de 2012, título duodécimo (12) “Multas”, párrafo de incumplimientos graves, numeral séptimo (7), el cual considera como falta grave el “*cobrar o percibir de los beneficiarios del curso pagos, aportes o cualquier otra retribución en dinero o materiales para la ejecución del mismo*”, que el hecho irregular en cuestión también se sanciona según la Resolución Exenta N°5293 de fecha 01 de junio de 2012, modificada por Resolución Exenta N°5926 de fecha 25 de junio de 2012,

ya aludida, según su título cuarto (4), “Normas Generales”, punto 4.7.2 “Aplicación de Multas”, letra b), numeral sexto (6).

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CLAUDIO GAJARDO FUENTES
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGIÓN DEL MAULE.



CCG/VCL/JAT/CCC

Distribución:

- Organismo Técnico de Capacitación, “Fundación Ludovico Rutten”.
- Unidad Regional “Programa Capacitación en Oficios, Formación para el Trabajo”.
- Unidad Central de Fiscalización
- Depto. Central y Regional DAF.
- Archivo.